

Ley que precisa la aplicación y los alcances del delito de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana

El día de hoy se ha publicado la Ley N° 32107 -Ley que aclara los alcances y la aplicación de los delitos de lesa humanidad y crímenes de guerra en la legislación peruana. Conforme a sus fundamentos, la nueva ley busca alinearse con el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de estos crímenes, además de reiterar los principios fundamentales de legalidad y prohibición de retroactividad.

ASPECTOS CLAVE A CONSIDERAR DE LA NORMA:

1. Competencia Temporal Limitada:

- El Estatuto de Roma, vigente en Perú desde el 1 de julio de 2002, y la Convención sobre la Imprescriptibilidad de los Crímenes de Guerra y Lesa Humanidad, vigente desde el 9 de noviembre de 2003, solo se aplican a hechos ocurridos a partir de estas fechas. Esto implica que crímenes cometidos antes de estas fechas no pueden ser procesados bajo estas normativas internacionales.

2. Prescripción de Delitos Previos:

- La ley establece que los delitos cometidos antes de la entrada en vigor de estas normativas seguirán los plazos de prescripción según la legislación nacional. Esto podría interpretarse como una protección para ciertos actores que podrían haber cometido crímenes graves antes de las fechas establecidas, lo que podría generar críticas sobre la verdadera intención de justicia detrás de esta ley.

3. Irretroactividad y Nulidad:

- La normativa subraya que ningún hecho anterior al 1 de julio de 2002 puede ser considerado como delito de lesa humanidad o crimen de guerra. Cualquier intento de procesar o sancionar estos hechos es nulo y podría conllevar responsabilidad funcional para las autoridades implicadas. Este aspecto refuerza la seguridad jurídica, pero también plantea interrogantes sobre las posibles limitaciones que podría imponer en la persecución de justicia en casos históricos de graves violaciones de derechos humanos.

4. Posibles Implicancias para el Sistema de Justicia:

- La ley advierte que la inobservancia de sus disposiciones es una violación del principio de legalidad y del debido proceso, lo que lleva a la nulidad de cualquier sanción administrativa o judicial que las infrinja. Este enfoque puede ser visto como una herramienta para proteger los derechos de los acusados, pero también podría interpretarse como una medida que dificulta el acceso a la justicia para las víctimas de crímenes de guerra y lesa humanidad anteriores a 2002.

Si bien la Ley N° 32107 establece ciertos principios fundamentales en la administración de justicia, también abre un debate sobre los límites que establece para la persecución de crímenes atroces cometidos en el pasado. El reto estará en equilibrar la protección de los derechos individuales con la necesidad de justicia y reparación para las víctimas de estos crímenes, dentro de un marco jurídico que respete tanto la legalidad como la memoria histórica.

Puedes encontrar esta normativa en el siguiente [enlace](#)

Para cualquier consulta respecto a esta información, puedes comunicarte con nosotros:

- diegoabeo@esola.com.pe
- mariafernandagutierrez@esola.com.pe
- karinasurichaqui@esola.com.pe
- diegosedano@esola.com.pe



Diego Abeo
Socio



María Fernanda Gutiérrez
Asociada Senior



Karina Surichaqui
Asociada



Diego Sedano
Asociado